

Santiago, 11 FEB 2013

VISTOS:

- 1) El hecho esencial de fecha 14 de septiembre de 2012, mediante el cual Cruz Blanca S.A. ("**Cruz Blanca**") comunicó a la Superintendencia de Valores y Seguros la adquisición, a través de sus filiales Integramédica S.A. ("**Integramédica**") e Inversiones CBS SpA, del 100% de la propiedad accionaria de las Sociedades Sonorad I S.A. y Sonorad II S.A. ("**Sonorad**" o la "**Adquirida**", y la "**Operación**") a Sociedad de Inversiones Norte Sur S.A. y Fondo de Inversiones Privado Norte Sur Desarrollo de Carteras;
- 2) El Informe Preliminar de la División de Fusiones y Estudios, de fecha 21 de enero de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Operación que preliminarmente se analiza supone el cese en la independencia de dos empresas oferentes de prestaciones de salud ambulatorias que hoy compiten entre sí;
- 2) Que no obstante las dificultades para una definición precisa del mercado del producto en el ámbito de la salud, para los efectos de la presente operación podemos considerar como un mercado relevante la prestación de exámenes de laboratorio y procedimientos de imagenología;
- 3) Que, para la evaluación preliminar de los efectos competitivos de la Operación, se tomaron en cuenta los actores presentes en cada comuna en que se presentaron traslapes entre Integramédica y Sonorad y las respectivas participaciones de mercado de dichos actores;
- 4) Que, sobre la base de lo anterior, se pudo constatar la existencia de una importante oferta de prestaciones por parte de empresas independientes (no vinculadas a ninguno de los grandes *holding* que participan en el ámbito de la salud), las que en conjunto son responsables de más de la mitad de los exámenes de laboratorio y procedimientos de imagenología que se realizan en el país, lo que, en conjunto con la existencia adicional de competidores de tamaño y estructura similar a Integramédica en cada una de estas localidades (Megasalud y Vidaíntegra), permite descartar los potenciales riesgos anti-competitivos de la Operación;
- 5) Que los efectos adversos de la integración vertical de Sonorad con Isapre Cruz Blanca, pueden ser moderados a través del rol de FONASA, seguro que representa una demanda importante de prestadores ambulatorios privados, manteniendo activa la competencia por dichos afiliados;
- 6) Que respecto al riesgo de derivación hacia prestadores de mayor complejidad, éste fue descartado en tanto las clínicas de propiedad del *holding* Cruz Blanca (Clínica Reñaca, Clínica San José de Arica y Clínica

Antofagasta) se encuentran lejos de los centros en que existe mayor penetración de sus prestadores ambulatorios (Santiago Centro, Providencia, la Florida), por lo que no existe una vinculación fuerte entre este tipo de prestadores y los hospitalarios.

RESUELVO:

- 1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° Rol N° 2167-12, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de mantener bajo estrecha observación el mercado de seguros y prestadores de salud, y sin perjuicio de lo que resuelva la FNE en definitiva, respecto a la integración vertical en las investigaciones en curso.
- 2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL N° 2167-12 FNE

JIV




MARIO YBAR ABAD
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)